

Constancia de Secretaria: a Despacho de la señora Juez informándole que el día 16 de junio de 2020 se recibió vía correo electrónico del Juzgado memorial donde solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación incluida las costas y solicitan levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 17 de junio de 2020 a fin de que sirva proveer.


Julián Gallón Cardona
Secretario ad hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, dieciocho de junio de dos mil veinte

Auto interlocutorio No. 0138
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario SA
Demandado: Wilson de Jesús Morales Ramírez
Radicado: 2018-00051-00

En consideración a la solicitud de terminación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la entidad Banco Agrario de Colombia SA, que actúa por intermedio de apoderado judicial en contra del señor WILSON DE JESUS MORALES, el Juzgado revisado el mismo dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el trámite para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por la entidad Banco Agrario de Colombia SA, que actúa por intermedio de apoderado judicial en contra del señor WILSON DE JESUS MORALES de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se ordena lo siguiente:

Segundo: Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias a las que se comunicó el embargo de cuentas a fin de levantarse la medida cautelar impuesta en el asunto.

Tercero: Se dispone el Desglose del pagare No.069266100005621 que contiene la obligación No. 725069260109028 junto con su carta de Instrucciones a fin de que sea entregado a la parte demandada.

Cuarto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,


Bianca M. González Bermúdez
Jueza